



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 15/23

Rawson (Chubut), 07 de febrero 2023

VISTO: El Expediente N° 39.940, año 2021, caratulado: "COMUNA RURAL DOCTOR ATILIO OSCAR VIGLIONE S/ RENDICIONES DE CUENTAS EJERCICIO 2021", y

CONSIDERANDO: Que a fojas 75 corre agregada la Resolución N° 211/22 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna rural Doctor Atilio Oscar Viglione, a presentar las rendiciones de Noviembre y Diciembre del ejercicio 2022.

Que a fojas 79, 80 y 81 obran las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 83) mediante Dictamen N° 003/23 C.F. solicitando la aplicación de una multa del 50% del valor del módulo (Decreto N° 238/22 fija el valor modulo en \$35.509), al responsable por cada mes que fuera conminado.

Que en tal estado, este Plenario comparte el criterio del Contador Fiscal, considerando que corresponde la aplicación de una multa por el valor de UN módulo, totalizando la misma en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE (\$35.509,00) a la Presidente Comunal Sra. Johana Celeste Marilin SEPULVEDA LARA.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

Primero: Aplicar una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE (\$35.509,00) a la Presidente Comunal Sra. Johana Celeste Marilin SEPULVEDA LARA, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de Noviembre y Diciembre ejercicio 2021 que fuera conminada mediante la Resolución N° 211/22 TC.

Segundo: Requerir al responsable dar cumplimiento con lo solicitado mediante Resolución N° 211/22 TC, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40º de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada.

Cumplido, ARCHIVESE.

jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Ante Mí: Dra. Jimena PALACIO